



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza
de Ley**

Artículo 1°: Deróguese el artículo 55 de la ley 27.541

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diciembre del año 2017, se sancionó la ley 27.426 que modificó la ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), la cual en su artículo 32 establecía una fórmula de movilidad jubilatoria. Posteriormente en el año 2019 durante el mes de diciembre, con el actual mandato presidencial de Alberto Fernández, desde el Poder Ejecutivo, se envió un proyecto de ley al Congreso por medio del cual se efectuó la suspensión de la fórmula establecida por la ley 27.541.

Recientemente, mediante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se anunció un nuevo aumento por decreto presidencial de las jubilaciones y pensiones, mecanismo que se viene realizando desde la suspensión de la fórmula de movilidad establecida por la ley 24.241 en su artículo 32. Es dable destacar que esta medida está ocasionando un detrimento hacia las personas adultas jubiladas y pensionadas de nuestra Nación, debido a la gran diferencia que existe respecto al cobro de los haberes previsionales con la fórmula de movilidad y la actual manera de proceder aplicando un aumento por decreto.

En el informe "El ajuste es con todos" de Econometrica, establece que en marzo correspondía un aumento del 11,6 % y cerca del 12,2 % para junio. Estos dos aumentos son los que fueron suspendidos por la ley emergencia aprobada, entre ambos sumaría un 25 % en el semestre y permitirían a las jubilaciones un aumento del 52,8 % interanual en junio del 2020. El informe expresa "En un

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

escenario intermedio, donde discrecionalmente se otorgue aumentos que en el promedio sean equivalentes a la mitad de lo que otorgaría la ley (12,5 % en vez de 25 %), la jubilación promedio mostraría aumentos del 37 % interanual para junio del 2020. Este menor incremento a lo que expresa la ley suspendida (25 %), explica el ajuste de UDS 3.000 millones que estimamos en las erogación por jubilaciones y pensiones”¹

Asimismo confirmamos que las proyecciones del informe estuvieron muy acordes a la realidad actual, ya que aplicando la fórmula previsional el aumento para el mes de marzo tendría que haber sido del 11,57 % y el del mes de junio debería ser del 10,89 %, por lo tanto la suma de ambos aumentos daría un total de 22,46 % , comparándolo con los aumentos que el gobierno ha dado por decreto y dará según lo anunciado, son sustancialmente menores.

Mediante la suspensión de la fórmula de indexación ahora los aumentos han quedado bajo la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, el cual ha anunciado a través del Jefe de Gabinete Santiago Cafiero, que los aumentos se seguirán realizando durante todo el año mediante decretos, esto trae un gran perjuicio no solo económico para los jubilados y pensionados que van a estar cobrando menos de lo que realmente deberían percibir por aplicación de la fórmula de movilidad, actualmente suspendida, si no que además se incumple con la misma ley que fue redactada y enviada desde el Poder Ejecutivo a este Honorable Congreso de la Nación, la cual establece la creación de una comisión mixta que debería elaborar un nuevo cálculo previsional en un plazo de 180 días de sancionada la ley. Esta comisión mixta se conformo, pero desde el sector del oficialismo se planteó la necesidad que se prorrogue la suspensión de la movilidad jubilatoria y se le de

¹ Disponible en:

https://www.econometrica.com.ar/attachments/article/380/Econom%C3%A9trica_Informe_Macro_El_ajuste_es_con_todos_Dic_19.pdf

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

facultad al Poder Ejecutivo de fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales, esto quiere decir seguir estableciendo aumentos por decreto, sin cumplir con el fin por el cual la comisión mixta fue creada por ley, postergando de este modo legislar la elaboración de una nueva fórmula previsional.

Esta medida va en claro detrimento de los jubilados y pensionados, los cuales han trabajado toda su vida para en su vejez poder tener una calidad de vida digna y acorde a sus realidades. La Constitución Nacional ha establecido que este grupo de personas, merecen una protección especial, por su fragilidad y vulnerabilidad, así lo establece el artículo 75 inc 23 donde expresa lo siguiente dentro de las funciones del Congreso: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce de los derechos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. (...)"

Además de los argumentos esgrimidos, se suma el hecho de la gran cantidad de demandas judiciales que se están iniciando en la justicia. Especialistas han remarcado que la movilidad de marzo y junio ya estaba devengada y cualquier pago inferior genera un derecho a reclamos, por lo tanto para evitar demandas judiciales la nueva fórmula debería salir del Congreso sin vulnerar derechos adquiridos.

La población adulta a nivel mundial se está viendo afectada por la pandemia COVID 19 como lo han informado la Organización Mundial de La Salud (OMS) y las Naciones Unidas (ONU), la gran mayoría de fallecidos a nivel mundial han sido adultos mayores, lo que da cuenta de la gran fragilidad en que se encuentran inmersos actualmente debido a esta pandemia, a ello se le suma una mayor vulnerabilidad si no cuentan con el sustento diario para poder cubrir sus

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

necesidades básicas, alimentarias, de vivienda, de salud y medicamento. Un factor a ponderar como consecuencia del aislamiento social es la carencia de afecto que muchos de ellos están sufriendo por estar alejados de sus seres queridos, lo cual repercute en su salud.

Estas medidas que el oficialismo está tomando afectan sus derechos, vulneran su economía e incumple con el mandato constitucional de un trato digno, respetuoso y diferencial.

El derecho de la Vejez se funda en los cinco principios establecidos por las Naciones Unidas en 1991 a favor de las personas de edad (autorrealización, independencia, participación y dignidad). La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su artículo 2 la definición de discriminación, como cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y la libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. Asimismo en su Artículo 17 establece el derecho a la seguridad social donde expresa: "Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna"(...) Esta Convención forma parte de nuestro ordenamiento jurídico ratificada mediante la ley 27.360 en el año 2017, en donde Argentina, como estados parte de la misma debe cumplir con lo allí establecido, dando un trato preferencial a los adultos mayores de forma digna, respetuosa y sin discriminación de ninguna índole, incluyéndose la económica.

Mediante este proyecto de ley, se solicita la derogación del artículo 55 de la ley 27.541, que establece la suspensión de la aplicación de la fórmula, dando como resultado que de forma automática comience a regir la fórmula de movilidad

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

jubilatoria establecida en el año 2017, con la ley 27.426, de esta manera los jubilados y pensionados podrían empezar a cobrar en el segundo semestre los aumentos conforme a la fórmula de movilidad jubilatoria allí establecida.

Esta propuesta, tiene asidero en todos los fundamentos expuestos y en la falta de interés del oficialismo en legislar una nueva ley que establezca una fórmula de movilidad jubilatoria, es por ello y en respuesta a este avasallamiento de los derechos de una población vulnerable como son los adultos mayores y aún más en este contexto actual de pandemia COVID-19, es que presentamos es que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto de ley.

Autor:

David Pablo Schlereth

Acompañan:

Ingrid, Jetter-Juan, Aicega-El Sukaria, Soher-Maquieyra, Martin-Grande, Martin-Villa, Natalia-Amaya, Domingo-Hein, Gustavo-Patiño, Jose Luis-Berisso, Hernan-Enriquez, Jorge-Torello, Pablo-Torres, Ignacio-Caceres, Eduardo.